



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de diciembre de 2011
No. 116

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA REFERIDO EN LA SECCION SEGUNDA DEL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que el panorama económico mundial para el 2012 prevé una desaceleración en el crecimiento de las economías desarrolladas, lo que pudiera tener efectos sobre la mexicana, la cual prevé un crecimiento económico menor.

Que en este sentido, la presente administración, sensible ante esta situación y con el objeto de fortalecer la economía de las familias mexiquenses, reconoce la necesidad de implementar medidas a fin de que puedan destinar el recurso previsto para el pago de la contribución establecida en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativo a la Tenencia Vehicular, a cubrir las necesidades primarias para el mejoramiento y bienestar en el hogar.

Que en uso de las facultades conferidas en el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado mediante resoluciones de carácter general, que publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, podrá conceder subsidios y estímulos fiscales.

Que atendiendo al exhorto formulado por la “LVII” Legislatura del Estado de México, el subsidio aplicará a favor de los contribuyentes que cubran los derechos por control vehicular y que estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes, sin que aplique a personas jurídico colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes del Impuesto al Valor Agregado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA REFERIDO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

Primero.- Se otorga un subsidio del 100% en el pago del Impuesto a que hace referencia la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas Jurídicas Colectivas con domicilio en el Estado de México, que tributen en términos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren en los supuestos del artículo 95 de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda a los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como a motocicletas con valor factura no excedente de los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura.
- IV. Personas físicas y Jurídico Colectivas propietarias de embarcaciones con capacidad de cuatro o más pasajeros, que presten servicios turísticos, con permiso expedido por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Para los efectos de las fracciones I y II de este Artículo, se considera como valor factura, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, sin descuentos ni bonificaciones al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

Para los efectos de este subsidio, se entenderá por residentes a aquellas personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con domicilio en el Estado de México.

Segundo.- Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán.

A. Acreditar su residencia en la entidad.

Tratándose de personas que inscriban por primera vez el vehículo por el cual se otorga el subsidio en el Registro Estatal de Vehículos, deberán acreditar su residencia en la entidad por lo menos 6 meses anteriores a la fecha en que soliciten el beneficio contenido en este Programa.

B. En el caso de las personas Jurídico Colectivas referidas en la fracción II, solicitar el otorgamiento del beneficio mediante escrito libre, ante la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, acreditando que sus obligaciones fiscales se encuentran activas ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores vigente en la entidad en 2011 y ejercicios anteriores, así como del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente a nivel federal en 2011 y ejercicios anteriores, por los últimos cinco años contados a partir del ejercicio en que se aplique el beneficio.

D. En caso de no estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y/o impuestos coordinados con la Federación o Municipios que el Estado de México recaude y/o administre en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal correspondientes, con excepción de los establecidos en el inciso anterior, manifestar su voluntad de regularizarse previo al cierre del ejercicio en que se aplique el beneficio.

E. Presentar la solicitud de subsidio dentro de los primeros tres meses de cada año a través del portal de pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en los dos incisos anteriores.

Para el caso de vehículos nuevos, la gestión de este subsidio se realizará en el momento de inscribirlo en el Registro Estatal de Vehículos.

F. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de personas que no estén al corriente en las obligaciones referidas en el inciso C y que pretendan regularizar su situación mediante la suscripción de convenios para pago en parcialidades, la solicitud de autorización respectiva deberá presentarse ante los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, previo a la realización del trámite establecido en el inciso E de este artículo.

Se exime del pago de multas y recargos, a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores vigente en la entidad en 2011 y ejercicios anteriores, que regularicen su situación fiscal durante el primer semestre del año.

Se otorga un estímulo fiscal a favor de los contribuyentes deudores del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, respecto de los adeudos causados en los ejercicios 2011 y anteriores, equivalente al monto de las multas y recargos generados por el incumplimiento de la obligación de pago.

Tercero.- No se podrá subsidiar el Impuesto de referencia que haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Tampoco procederá subsidiar el Impuesto de referencia cuando el pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad al último día del mes de marzo de cada año o cuando este sea inhábil, al día hábil siguiente.

Cuarto.- En caso de que la autoridad fiscal detecte alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados, el solicitante no será sujeto del beneficio, debiendo cubrir el impuesto causado con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que se incurra.

Quinto.- La Secretaría de Finanzas, podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de 2012.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 15 de diciembre de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**